



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

7 DE SEPTIEMBRE DE 2007

SALIDA NÚM.: 13027

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
Y RELACIONES INSTITUCIONALES
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 900-150-000

Examinada la documentación recibida en esta Secretaría General Técnica el día 11/07/2007, con la solicitud de inscripción registral formulada por la entidad **ASOCIACION ESPAÑOLA DE BASS - A E BASS**, de MONTILLA (CÓRDOBA), que representa, se han observado los siguientes defectos, que deben ser subsanados previamente a la inscripción solicitada:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 apartado 4 de la Ley Orgánica 1 / 2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados, por lo que no procede incluir como miembros de la primera Junta Directiva a personas físicas o jurídicas que no sean socios fundadores, circunstancia ésta que parece no concurrir en el Acta aportada.

Debe indicarse en los estatutos la fecha en la que tendrá lugar el cierre del ejercicio asociativo, tal y como exige el artículo 7.1 apartado i) de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la denominación de las asociaciones no podrá coincidir o asemejarse de manera que pueda crear confusión con ninguna otra previamente inscrita en el Registro en el que proceda su inscripción y, teniendo en cuenta que existe identidad de los términos propiamente sustantivos contenidos en la denominación elegida para la entidad por Asociaciones previamente inscritas, parece conveniente se le añada al nombre un término específico que la identifique y diferencie con respecto a las otras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, podrán formar parte de las asociaciones las personas físicas con capacidad de obrar y los menores no emancipados **de más de catorce años** con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad. Por lo que no resulta procedente el que formen parte de las mismas las personas que no reunan los anteriores requisitos.

A los efectos de determinar la competencia en materia de inscripción de la entidad, debe concretarse en los estatutos el ámbito territorial en que haya de realizar principalmente sus actividades, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.1 apartado b) de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Lo que comunico a Vd. en aras de las funciones de verificación reglada conferidas a este Registro Nacional de Asociaciones, indicándole que el plazo de tres meses establecido para resolución del expediente, con silencio administrativo de efecto positivo, ha quedado suspendido, con arreglo a lo establecido en el Artículo 30.1 de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

./...



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
Y RELACIONES INSTITUCIONALES
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 91 - 537- 2507/2615

Al tiempo le requiero para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa la correspondiente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (Se acompañan Estatutos y Acta Fundacional para su devolución **por duplicado** una vez subsanados).

Madrid, 7 de septiembre de 2007

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



Carlos Martínez Esteban

D/DÑA. RAFAEL JESUS REPISO PEDRAZA
C/ RAUL PORRAS Nº 5 - 24
14550 - MONTILLA (CÓRDOBA)

En la Ciudad de Montilla (Córdoba), a 15 de marzo de 2007.

Reunidos

- D. Rafael Jesús Repiso Pedraza, mayor de edad, con DNI numero 30835593 - E, con domicilio en la calle Raúl Porras 5 - 24 de la localidad de Montilla, provincia de Córdoba y Nacionalidad Española.
- D. Fernando M. Rúa Granados, mayor de edad, con DNI numero 22.754.814 V, con domicilio en la calle Alda. Serralta Nº 6-5º C de la localidad de Baracaldo, provincia de Vizcaya y Nacionalidad Española.
- D. Fernando Colmenarejo Calero, mayor de edad, con DNI numero 53.405.543 - A, con domicilio en la calle C/ Rubén Darío 4 de la localidad de Colmenar Viejo, provincia de Madrid y Nacionalidad Española.

Intervienen en su propio nombre y derecho, y reconociéndose todos ellos con plena capacidad de obrar, expresan la voluntad de asociarse para la defensa del Black-Bass (Micropterus Salmoide) y el fomento de su pesca deportiva, con ámbito en todo el territorio nacional, constituyendo en este acto, la asociación denominada, “ **Asociación Española de Bass** “, con siglas **A.E.Bass**, acordando a tal fin lo siguiente.

- 1.- Que acatan cuanto contiene la vigente ley de Asociaciones y normativa concordante.
- 2.- Que el domicilio social se fija en la calle Raúl Porras 5 – 24, de la localidad de Montilla, provincia de Córdoba.
- 3.- Que sus normas de funcionamiento se sujetaran a principios democráticos, y serán órganos necesarios de representación, gobierno, gestión y administración los que siguen: la Asamblea General, la Junta Directiva, el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y la Comisión Electoral.
- 4.- Que la Asociación iniciara sus actividades sin patrimonio, y fija como ingresos la cantidad de 60 € e igual suma de gastos.
- 5.- Que se nombra la primera Junta Directiva provisional, con los socios fundadores presentes en este acto, que ocuparan los siguientes cargos, hasta la celebración de las oportunas elecciones, en forma y modo reglamentario, y en un plazo no superior a un año.

Presidente: Rafael Jesús Repiso Pedraza 30.835.593 E

Vice-Presidente: Fernando M. Rúa Granados 22.754.814 V

Secretario: Jaime Collado Novoa 47.040.406 R

Tesorero: Fernando Colmenarejo Calero 53.405.543 A

Vocal: Juan Luís García Lanchas 03.838.454 F

Vocal: José Mena Miranda 01.822.879 Z

Vocal: Alejandro Borniquel Ezquerra 29.127.022 Y

Vocal: Francisco Javier Guillen Cordoba 50.184.792 B

Vocal: Rubén Enric Elies i Borràs 43.706.026 T

Vocal: Emilio Antonio Pastor García 52.503.824 E

Vocal: Juan Leyton Barragán 25.400.720 A

Vocal: Lincoln Laborda López 37.385.486 K

Vocal: Juan Carlos Moreno Carretero 50.178.636 L

Vocal: Jorge Gómez Martínez 08.040.373 X

Vocal: Alex Ríos López 72.726.356 B

Vocal: Salvador José Segundo Gurumeta Llorens 04.139.784 Z

Rafael Jesús Repiso Pedraza



Fernando Rua



Fernando Colmenarejo Calero



Los Abajo Firmantes, todos mayores de edad, y socios promotores de la **Asociación Española de Bass**, con Siglas **A.E.Bass**, suscriben la presente acta de la asamblea general celebrada el día 15 de marzo de 2007, en la que adoptan los siguientes acuerdos:

- 1.- Aprobar los Estatutos por los que se ha de regir la Asociación.
- 2.- Solicitar al Registro Español de Asociaciones, el reconocimiento de esta Asociación como tal y su inscripción en el Registro Español de Asociaciones.
- 3.- Otorgar facultades suficientes, con carácter de solidarias y tan amplias como en derecho corresponda, para que, individualmente por cualquiera de los tres señores socios promotores de la Asociación Española de Bass, con Siglas A.E.Bass, puedan subsanar aquellos defectos o errores que se pudieran presentar para lograr la inscripción y reconocimiento por los diversos poderes públicos como Asociación legalmente constituida, pudiendo suscribir cuantos documentos públicos o privados fuere preciso realizar en orden a obtener aquella finalidad, incluida la elevación a público de los Estatutos por los que ha de regirse la Asociación y de las diversas actas levantadas al efecto.

En Montilla, a 15 de Marzo 2007.

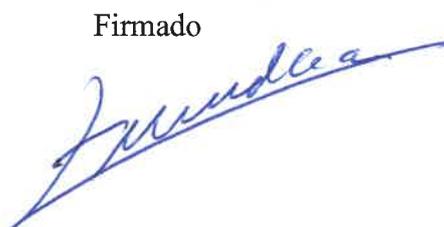
- D. Rafael Jesús Repiso Pedraza, mayor de edad, con DNI numero 30.835.593 - E, con domicilio en la calle Raúl Porras 5 - 24 de la localidad de Montilla, provincia de Cordoba y Nacionalidad Española.

Firmado


- D. Fernando M. Rúa Granados, mayor de edad, con DNI numero 22.754.814 V, con domicilio en la calle Alda. Serralta N° 6-5° C de la localidad de Baracaldo, provincia de Vizcaya y Nacionalidad Española.

Firmado


- D. Fernando Colmenarejo Calero, mayor de edad, con DNI numero 53.405.543 - A, con domicilio en la calle C/ Rubén Darío 4 de la localidad de Colmenar Viejo, provincia de Madrid y Nacionalidad Española.

Firmado


Estatutos de la Asociación Española de Bass

Titulo I: Constitución, Denominación, Domicilio, Fines, Actividades y Duración.

Artículo 1.- Se constituye en la ciudad de Montilla una Asociación que se denomina Asociación Española de Bass, con siglas A.E.Bass, y se rige por los presentes Estatutos y por la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normativa concordante...

Artículo 2.- El domicilio social radicará en la calle Raúl Porras Nº 5 – 24 de la localidad de Montilla, Provincia de Córdoba.

Artículo 3.- Son fines de la asociación, la defensa del Black-Bass, científicamente denominado *Micropterus Salmoide*, y el fomento de su pesca deportiva, con ámbito en todo el territorio nacional.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de sus fines, la asociación desarrollará todas las actividades legales que sean necesarias para la consecución de dichos fines.

Artículo 5.- La asociación tendrá duración indefinida.

Titulo II: De los Órganos Directivos y la Forma de Administración.

Artículo 6.- Son órganos de la Asociación los siguientes:

- La Asamblea General de Socios.
- La Junta Directiva.
- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- El Secretario.
- El Tesorero.
- La Comisión Electoral.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario de la Asamblea General, lo serán también de la Junta Directiva.

Artículo 7.- La Asamblea General de Socios es el órgano de expresión de la voluntad de la Asociación y estará integrada por todos los socios. Se reunirá con carácter ordinario una vez al año, dentro del primer trimestre del año natural y con carácter extraordinario, cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten la cuarta parte

de los socios, por medio de escrito dirigido al Presidente, autorizado con las firmas correspondientes en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el Orden del Día.

Artículo 8.- Corresponderá a la Asamblea Ordinaria:

- 1.- La lectura y aprobación del Acta de la reunión anterior y de la memoria anual, comprensiva de las actividades realizadas.
- 2.- Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio, hacer el balance y decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
- 3.- Aprobar el plan de Actividades y el Reglamento de Régimen interno de la Asociación.
- 4.- Aprobar las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.
- 5.- Determinar el importe de las cuotas.

Artículo 9.- Serán funciones de las Asambleas Extraordinarias:

- 1.- Modificar y reformar los Estatutos y los Reglamentos de régimen interior.
- 2.- Elegir los miembros de la Junta Directiva.
- 3.- Aprobar la posible federación con otras asociaciones.
- 4.- Acordar la disolución de la Asociación.
- 5.- Voto de Censura al Presidente.
- 6.- Los demás asuntos que a petición escrita de una cuarta parte de los socios, se inscriban en el Orden del día.

Artículo 10.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria, habrán de transcurrir al menos 20 días pudiendo asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 11.- Las Asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que

sea el número de asociados concurrentes.

Artículo 12.- Los acuerdos de las Asambleas generales se adoptarán por mayoría de votos. No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados, para adoptar acuerdos en Asamblea General extraordinaria sobre estos asuntos:

- Disposición o Enajenación de Bienes.
- Nombramiento de Juntas Directivas.
- Solicitud de declaración de Utilidad Pública.
- Modificación de Estatutos.
- Disolución de la Asociación.

Artículo 13.- La Junta directiva estará formada por el Presidente, Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un mínimo de 5 vocales, cargos todos que deberán recaer en socios.

Artículo 14.- Los cargos que componen la Junta directiva serán gratuitos, se elegirán por la Asamblea General y durará un período de 5 años, aunque pueden ser objeto de reelección indefinidamente.

Artículo 15.- Corresponde a la Junta directiva:

- a) Programar y dirigir las actividades sociales mediante la elaboración del Plan de Actividades.
- b) Convocar y fijar la fecha de celebración de la Asambleas generales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Elaboración de los presupuestos y balance.
- e) Designar las Comisiones de Trabajo o Secciones que se consideren oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación coordinando, al propio tiempo la labor de las mismas, las cuales serán presididas por un vocal de la Junta Directiva.
- f) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden.
- g) Interpretar los Estatutos y Reglamento interior de la Asociación y velar por su cumplimiento.
- h) Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no están expresamente asignadas a la Asamblea General.

Artículo 16.- La Junta directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el

Presidente o el Vicepresidente a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o el Secretario, por este orden y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, siendo necesaria la concurrencia al menos de 4 de sus miembros. De las sesiones el secretario levantará acta, que se transcribirá al libro de actas.

Artículo 17.- Los miembros de la Junta directiva presidirán las comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos, actividades o de recabar de las mismas las informaciones necesarias. Formarán parte, además, de dichas comisiones el número de vocales que acuerde la Junta directiva a propuesta de sus respectivos presidentes. Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta directiva podrá acordar que las comisiones se desdoblén en subcomisiones.

Artículo 18.- Corresponde al Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación, dirección y gestión de la Asociación.
- b) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- c) Fijar, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dirigiendo las deliberaciones de una y otra y decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
- d) Acordar el Orden del día de las reuniones.
- e) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- f) Autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida el Secretario.

Artículo 19.- Corresponde al Vicepresidente, asistir en sus funciones al Presidente y además, sustituirle en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 20.- Corresponde al Secretario:

- a) Actuar como tal en las reuniones, tanto de la Asamblea como de la Junta Directiva, levantando Acta de las mismas.
- b) Asistir al Presidente para fijar el Orden del día.
- c) Expedir certificaciones.

d) Custodiar y llevar los libros (excepto el de contabilidad), documentos y sellos de la Asociación.

e) Redactar la memoria anual y los planes de actividades y los documentos que sean necesarios.

f) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso,

g) Llevar el Fichero y el Libro registro de socios.

Artículo 21.- Son funciones del Tesorero:

a) Dirigir la contabilidad de la Asociación y llevar los libros correspondientes.

b) Intervenir todas las operaciones de orden económico.

c) Dar Cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

d) Redactar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

e) Llevar un inventario de los bienes sociales.

Artículo 22.- La Comisión Electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Título III: Régimen de elección de los Órganos de Gobierno y Representación.

Artículo 23.- Elección del Presidente y de la Junta Directiva.

1. - El Presidente y la Junta Directiva de la entidad serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio libre, directo y secreto de todos los miembros de la misma.

2. - En las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, que serán cerradas y completas, deberán figurar, además de la relación de sus componentes, el cargo que cada uno haya de ostentar.

La Junta Directiva estará constituida por un número de miembros no inferior a cinco, ni superior a veinte, al frente de la cual figurará el Presidente y de la que formarán parte, obligatoriamente, además de un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y al menos 5 vocales.

Artículo 24.- Procedimiento electoral.

La elección del Presidente y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

- a) Por expiración del mandato del Presidente y de la Junta Directiva.
- b) Por dimisión o renuncia, fallecimiento o incapacidad del Presidente que haya encabezado la candidatura.
- c) Por voto de censura al Presidente aprobada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a petición, al menos, del diez por ciento de sus componentes, y ratificada por mayoría absoluta de los asistentes, que supongan al menos un tercio del total de socios.
- d) Cuando por dimisiones o renunciaciones, fallecimiento o incapacidad haya quedado la Junta Directiva reducida de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.

Artículo 25.- La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria reunida a tal fin. En todo caso, este acuerdo deberá contener la composición de la Comisión Electoral elegida.

A estos efectos, el Presidente de la Entidad, mediante comunicación a los miembros de la Asamblea General, de forma que se asegure la necesaria difusión y conocimiento, convocará dicha Asamblea Extraordinaria, especificándose en la convocatoria como puntos del Orden del Día los siguientes:

1). - Calendario electoral en el que habrá de figurar:

- Convocatoria del proceso electoral.
- Plazo de impugnaciones al censo y de resolución de las mismas.
- Plazo de presentación de candidaturas.
- Plazo de admisión y proclamación de las candidaturas.
- Plazo de impugnaciones y de su resolución.
- Fecha de la Asamblea General Extraordinaria para la celebración de elecciones y horario de votación.
- Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias.
- Plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación del Presidente y la Junta Directiva.

2). - Elección de los miembros componentes de la Comisión Electoral.

3). - Elección, en su caso, de una Junta Gestora que supla a la Junta Directiva durante el proceso electoral.

Artículo 26.- Son Órganos del proceso electoral los siguientes:

1. - La Comisión Electoral.

2. - La Mesa Electoral.

Artículo 27.- Composición de la Comisión Electoral.

1. - La Asamblea General, al acordar la apertura del proceso electoral, elegirá a cinco miembros que no vayan a presentarse como candidatos para que integren la Comisión Electoral con el carácter de titulares, y a otros 5 con el de suplentes de los anteriores.

Si alguno de ellos, después de su nombramiento como miembro de la Comisión Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de miembro de dicha Comisión, siendo sustituido por el primero de los suplentes.

2. - La presidencia de la Comisión Electoral será ejercida por el miembro de más edad de la misma.

3. - Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes, dirimiendo los empates el voto del Presidente.

4.- La Asamblea General en el momento de acordar la apertura del proceso electoral, definirá si será posible realizar el voto por correo y en tal caso, determinar la forma en que podrá llevarse a efecto.

Artículo 28.- Serán funciones de la Comisión Electoral las siguientes:

1.- Aprobar el censo de electores.

2.- Admitir y proclamar las candidaturas.

3.- Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.

Artículo 29.- Requisitos de las Candidaturas.

1. - Los requisitos para ser candidatos son los siguientes:

a). - Ser español o extranjero residente.

b). - Ser mayor de edad.

c). - Hallarse en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeto a sanción disciplinaria que lo inhabilite. Así como encontrarse al corriente en el pago de las correspondientes cuotas aprobadas por la Asociación.

d). - Ser miembro de la Asamblea con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año en la Asociación.

e). - Presentar la candidatura con el aval de socios que se señala a continuación, adjuntando escrito de aceptación de todos los candidatos integrados en la misma.

2. - Las candidaturas se presentarán a la Comisión Electoral en listas cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada candidato, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, con el aval mínimo del 5% de los miembros.

Los miembros de la Asamblea que avalen las candidaturas, adjuntarán fotocopia del DNI o pasaporte y harán constar debajo de sus firmas su nombre y dos apellidos, n° de asociado, en su caso y n° del DNI o pasaporte.

Ningún socio podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas se tendrán por no puestas.

3. - Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Directiva o la Junta Gestora, en su caso, continuará en sus funciones y, con el acuerdo de la Comisión Electoral, formalizará, en un mínimo de 15 días, un nuevo calendario electoral.

Artículo 30.- Derecho al voto.

En la elección de Presidente y de la Junta Directiva, tienen derecho a voto los miembros de la Asociación mayores de edad, que tengan capacidad de obrar, con una antigüedad de al menos un año a contar desde su ingreso hasta la fecha de convocatoria de elecciones, Así como encontrarse al corriente en el pago de las correspondientes cuotas aprobadas por la Asociación.

Artículo 31.- La Mesa Electoral.

1. - Constituida la Asamblea General Extraordinaria para la elección del Presidente y de la Junta Directiva de la entidad, se procederá a un sorteo, entre los asambleístas que no formen parte de ninguna candidatura, para la designación de los cinco miembros que vayan a integrar la Mesa Electoral.

2. - A continuación se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, que estará presidida por el miembro de mayor edad de los elegidos, actuando como Secretario el más joven.

Artículo 32.- Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:

a). - Comprobar la identidad de los votantes para ejercer el derecho a voto, y en especial, el estar al corriente en el pago de las correspondientes cuotas impuestas por la Asociación.

b). - Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.

c). - Redactar, a través de su Secretario, el Acta correspondiente, en la que deberá constar el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.

d). - Remitir copia del acta, dentro de las 24 horas siguientes, a la Comisión Electoral.

Artículo 33.- Las Votaciones.

1.- En caso de que existiera una sola candidatura, que reúna los requisitos establecidos, sus componentes serán proclamados Presidente y miembros de la Junta Directiva, sin necesidad de constitución de la Asamblea y votación.

Quando concurren varias candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes.

2.- Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, directo y secreto de los miembros de la Asamblea con derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral.

3.- Al ser las candidaturas cerradas y completas, los electores deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.

4.- Los integrantes de la Comisión Electoral y de la Mesa ejercerán su derecho a voto, si lo tuvieren, en último lugar.

5.- Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de los representantes o interventores de cada una de las candidaturas que hubieran hecho uso de este derecho.

El Presidente de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos.

En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.

6.- Del desarrollo de la Asamblea se levantará el Acta referida en el apartado 3.c) del artículo anterior, por el Secretario de la Mesa Electoral, quien la firmará con el Presidente y los representantes de los candidatos que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventores. Dicha Acta se enviará a la Comisión Electoral.

Artículo 34.- Las reclamaciones y proclamación de Presidente.

1.- Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa, consignando en el Acta su decisión.

Las reclamaciones no estimadas por la Mesa Electoral, podrán reproducirse ante la Comisión Electoral, cuyas resoluciones podrán ser impugnadas conforme a la normativa vigente.

2.- Concluido el proceso electoral, se expondrá en la sede de la entidad la candidatura que haya resultado elegida, y se comunicará por escrito a los miembros.

Artículo 35.- Mandato de la Junta Directiva.

1.- La duración del mandato de la Junta Directiva electa, que coincidirá con el del Presidente, será de 5 años desde su proclamación, pudiendo ser reelegidos.

2.- Durante el mandato de la Junta Directiva, el Presidente, en caso de vacantes, podrá nombrar sustitutos.

Titulo IV: Adquisición y Pérdida de la cualidad de Socio.

Artículo 36.- Podrán ser miembros de la Asociación las personas mayores de edad que de alguna manera tengan interés en servir los fines de la misma y sean admitidas por la Junta directiva, la cual podrá otorgar el nombramiento de miembro honorario a las personas que estime oportuno, a título meramente honorífico.

Artículo 37.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito al Presidente, el cual dará cuenta a la directiva que resolverá sobre la admisión o in admisión, sin que quepa ningún recurso contra su acuerdo.

Artículo 38.- Los menores de edad podrán pertenecer a la Asociación, pero nunca formarán parte de los órganos directivos y de representación, ni tendrán derecho de voto.

Artículo 39.- Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por voluntad propia, comunicada por escrito a la Directiva, con 15 días de antelación.
- b) Por falta de pago de las cuotas.
- c) Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de esta Asociación, de conformidad con el artículo siguiente.
- d) Por fallecimiento.

Artículo 40.- La Junta directiva podrá separar de la Asociación a aquellos socios que cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. La separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado, y contra el acuerdo de la Junta directiva, cabrá recurso ante la Asamblea General.

Título V: De los Socios, sus Derechos y Deberes.

Artículo 41.- Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades que promueva la Asociación y en los actos sociales que organice para todos los socios.
- b) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas generales.
- c) Ser nombrado miembro de la Junta directiva en la forma que prevén estos Estatutos.
- d) Tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos y que se les ponga de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación.
- e) Poseer un ejemplar de estos Estatutos.
- f) Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación según las normas y disposiciones reglamentarias de la misma o cuantos otros sean concedidos por entidades privadas o públicas.

Artículo 42.- Serán obligaciones de los socios:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta directiva.
- b) Participar en las actividades de la Asociación y trabajar para el logro de sus fines.
- c) Prestar cuantos servicios determinan los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- d) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.
- e) Asistir a las Asambleas Generales.
- f) Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que acuerde la Junta directiva.

Artículo 43.- Los socios podrán ser sancionados por la Junta directiva por infringir reiteradamente los presentes Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta directiva. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos durante un mes hasta la separación definitiva de la Asociación, en los términos que previene el artículo 40.

Título VI: Patrimonio y Medios Económicos.

Artículo 44.- La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente y funcionará en Régimen de presupuesto anual.

Artículo 45.- Los medios económicos para atender a sus fines serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios.
- b) Los ingresos del patrimonio que pueda poseer.
- c) Los donativos o subvenciones que les puedan ser concedidos por Organismos públicos, Corporaciones provinciales o Locales, Entidades privadas o particulares.
- d) Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.
- e) Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades.

Artículo 46.- La Junta Directiva confeccionará todos los años un proyecto de presupuesto, que presentará a la aprobación de la Asamblea General. Asimismo, presentará la liquidación de cuentas del año anterior para su aprobación por la misma.

Título VII: Régimen Documental y Contable.

Artículo 47.- Régimen Documental y Contable.

1.- El régimen documental y contable de la Entidad constará de los siguientes Libros:

Libro de registro de socios, Libro de actas y Libro de contabilidad.

2. - El régimen documental y contable se completa con la memoria y cuentas anuales de la Entidad.

Artículo 48.- Libro de Registro de Socios.

En el Libro de Registro de Socios deberá constar el nombre y apellidos de los socios, su Documento Nacional de Identidad o Pasaporte, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Entidad. También se especificarán las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

Artículo 49.- Libro de Actas.

En el Libro de Actas se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, así como la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la Entidad, con expresión de

la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones.

Las actas serán suscritas en todo caso por el Presidente y el Secretario.

Artículo 50.- Libro de contabilidad.

En el Libro de Contabilidad figurará el patrimonio, los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos del club, debiendo especificarse la procedencia de los primeros y, en concreto, las ayudas recibidas de las Administraciones Públicas y la inversión o destino de los gastos.

Titulo VIII: Régimen de Reforma de los Estatutos y Disolución de la Entidad.

Artículo 51.- Reforma de los Estatutos.

Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 52.- Disolución de la Asociación.

1. - La Entidad se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

- Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin mediante el voto favorable de tres cuartas partes de sus miembros.
- Por las causas expresadas en el artículo 32 del Código Civil.
- Por resolución judicial.
- Por los demás supuestos previstos en la normativa aplicable.

Artículo 53.- Destino del Patrimonio Neto.

Disuelta la Entidad, el patrimonio neto, si lo hubiera, se destinará a fines relativos a la protección de la naturaleza.

Disposición Adicional Primera.- Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que validamente adopten la Junta directiva y la Asamblea General, dentro de su respectiva competencia.

Disposición Adicional Segunda.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas.